

VI.- OTRAS DISPOSICIONES

UNIFORMIDAD

TEXTO REFUNDIDO PARA LOS CUERPOS COMUNES DE LA DEFENSA

Orden Ministerial número 6/1989, de 20 de enero, por la que se regula la denominación, composición y utilización de los uniformes en las Fuerzas Armadas.

La experiencia adquirida desde la promulgación de la Orden Ministerial 1647/1979, de 17 de mayo, por la que se establecían normas conjuntas de equiparación, numeración y designación de uniformes del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, aconseja una simplificación, tanto en el número de uniformes como en su composición y designación y, en consecuencia, una modificación de los criterios para su uso.

Por otra parte, la creación de los Cuerpos Militar de Intervención y Jurídico Militar de la Defensa y la incorporación de la mujer a las Fuerzas Armadas obligan a ampliar aquellas normas a dichos Cuerpos y a los que en el futura puedan crearse con el mismo carácter, y a fijar en todo caso la composición de los uniformes femeninos.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el artículo único de la Ley número 63/1978, de 26 de diciembre, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de enero de 1989,

DISPONGO:

Primero.- La denominación de los diferentes uniformes del Ejército de Tierra, de la Armadas, del Ejército del Aire y de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas será la siguiente: de Diario, de Gala, de Etiqueta, de Gran Etiqueta, de Trabajo, de Instrucción o Campaña y Especiales.

Segundo.- 1. La composición y utilización de los uniformes de Diario, Gala, Etiqueta, Gran Etiqueta y Trabajo del personal militar de las Fuerzas Armadas, exceptuada la Tropa y Marinería, serán las que se especifican en el Anexo a esta Orden Ministerial.

2. En el diseño, composición y utilización del uniforme de instrucción o campaña primarán, para la totalidad de las Fuerzas Armadas y siempre que no se menoscabe la operatividad, criterios de normalización y racionalización, estableciéndose a tal efecto la correspondiente instrucción del Jefe del Estado Mayor de la Defensa.

3. La composición y utilización de los uniformes especiales, así como la uniformidad de la Tropa y Marinería, se regirán por los respectivos Reglamentos de Uniformidad de los Ejércitos.

4. La utilización de las diferentes modalidades de los uniformes deberá supeditarse a la observación de la necesaria homogeneidad en ámbitos geográficos diferenciados, así como con ocasión de acontecimientos de importancia. Por parte del Jefe del Estado Mayor de la Defensa se efectuará la coordinación general en este sentido, dictando las instrucciones precisas a tal fin».

Tercero.- El subsecretario de Defensa y los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las instrucciones que consideren precisas para el desarrollo de lo que en esta Orden Ministerial se establece.

Cuarto.- El emblema del Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa estará constituido por un haz de líctores enfilado por alabarda, orlado de dos ramas de roble nervadas y frutadas, unidas por sus troncos y liadas en punta. Sus especificaciones técnicas serán las que se determinan en el apartado 1.2 del anexo a la Orden Ministerial 38/1986, de 28 de abril.

Quinto.- Las prendas de nueva creación citadas en la norma primera del anexo entrarán en vigor con arreglo a los plazos que las Autoridades mencionadas en el apartado 3 señalen para cada caso. Las prendas de la uniformidad actual que resultan sustituidas, tendrán un plazo de utilización transitorio, que será señalado por las mismas Autoridades. Los plazos antes citados no podrán en todo caso deferirse más allá del 1 de enero de 1990.

Las prendas que resultan suprimidas dejarán de utilizarse en el momento de entrada en vigor de la presente Orden Ministerial.

Sexto.- Quedan modificados en la forma establecida en esta Orden Ministerial los actuales Reglamentos y Normas de uniformidad vigentes.

Séptimo.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo único de la Ley 63/1978 y por haberlo resuelto el Consejo de Ministros, queda derogado el Decreto de 18 de julio de 1940 que crea la banda y el cordón militar. Quedan derogadas asimismo, la Orden Ministerial 1647/1979 de 17 de mayo, por la que se establecen normas conjuntas de equiparación, numeración y designación de uniformes del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden Ministerial.

Octavo.- La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día 1 de marzo de 1989.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo establecido en la presente Orden Ministerial.

Disposición final primera. Ejecución.

Los trabajos necesarios para elaborar la instrucción referida en el punto 2 del texto que se inserta en el apartado único de la presente orden serán realizados en el marco de Comité Logístico de las Fuerzas Armadas, establecido mediante Orden Ministerial 271/1999, de 30 de noviembre. Hasta su entrada en vigor, la composición y utilización del uniforme de Instrucción o Campaña seguirán rigiéndose por

los respectivos Reglamentos de Uniformidad de los Ejércitos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 13 de marzo de 2006

JOSE BONO MARTÍNEZ

Madrid, 20 de enero de 1989.

NACÍS SERRA I SERRA

NOTA ACLARATORIA

Se han incluido las modificaciones a la Orden Ministerial siguientes:

-Orden Ministerial número 243/2001, de 20 de noviembre, por la que se modifica la Orden Ministerial 6/1989, de 20 de enero, por la que se regula la denominación, composición y utilización de los uniformes en las Fuerzas Armadas.

-Orden Ministerial 37/2006, de 13 de marzo, por la que se modifica la Orden Ministerial 6/1989, de 20 de enero, por la que se regula la denominación, composición y utilización de los uniformes en las Fuerzas Armadas.

-Orden Ministerial 151/2006, de 21 de diciembre, por la que se modifica la Orden Ministerial 6/1989, de 20 de enero, por la que se regula la denominación, composición y utilización de los uniformes en las Fuerzas Armadas.

ANEXO

NORMAS SOBRE COMPOSICIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS UNIFORMES EN LAS FUERZAS ARMADAS

(SE RESEÑAN LOS DE CUERPOS COMUNES)

Primera.- La descripción de los uniformes militares es la siguiente:

1. UNIFORME DE DIARIO

1.4. Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas

1.4.1. Modalidad A

a) *Uniforme masculino:* Guerrera verde musgo; camisa verde oliva de manga larga; corbata verde musgo de nudo; pantalón verde gris claro, zapatos y calcetines negros; guantes negros; gorra de plato verde musgo; gabardina verde musgo.

b) *Uniforme femenino:* Guerrera verde musgo; camisa verde oliva de manga larga; corbata verde musgo de nudo; falda verde gris claro, zapatos negros; medias color natural; guantes negros; sombrero verde musgo; bolso negro; gabardina verde musgo.

1.4.2. Modalidad B

a) *Uniforme masculino:* Guerrera cerrada blanca con palas portadivisas; camisa blanca de cuello blando; pantalón blanco; zapatos y calcetines blancos; gorra de plato verde musgo con funda blanca.

b) *Uniforme femenino:* Guerrera cerrada blanca con palas portadivisas; camisa blanca de cuello blando; falda blanca; zapatos blancos; medias color natural; sombrero verde musgo con funda blanca; bolso blanco.

1.4.3. Modalidad C

a) *Uniforme masculino:* Camisa blanca de manga corta con palas portadivisas; pantalón blanco; cinturón blanco de cajeta; zapatos y calcetines blancos; gorra de plato verde musgo con funda blanca.

b) *Uniforme femenino:* Camisa blanca de manga corta con palas portadivisas; falda blanca; cinturón blanco de cajeta; zapatos blancos; medias color natural; sombrero verde musgo con funda blanca; bolso blanco.

2. UNIFORME DE GALA

2.4. Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas

2.4.1. Modalidad A

a) *Uniforme masculino:* Guerrera verde musgo; camisa blanca de manga larga; corbata negra de nudo; pantalón verde gris claro; zapatos y calcetines negros; guantes blancos; gorra de plato verde musgo; ceñidor de gala; gabardina verde musgo.

b) *Uniforme femenino:* Guerrera verde musgo; camisa blanca de manga larga; corbata negra musgo de nudo; falda verde gris claro, zapatos negros; medias color natural; guantes blancos; sombrero verde musgo; ceñidor de gala; bolso negro; gabardina verde musgo.

2.4.2. Modalidad B

a) *Uniforme masculino:* Guerrera cerrada blanca con palas portadivisas; camisa blanca de cuello blando; pantalón blanco; zapatos y calcetines blancos; guantes blancos; gorra de plato verde musgo con funda blanca.

b) *Uniforme femenino:* Guerrera cerrada blanca con palas portadivisas; camisa blanca de cuello blando; falda blanca; zapatos blancos; medias color natural; guantes blancos; sombrero verde musgo con funda blanca; bolso blanco.

3. UNIFORME DE ETIQUETA

3.4. Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas

3.4.1. Modalidad A

a) *Uniforme masculino:* Guerrera azul, con tirilla y puños blancos; pantalón azul; zapatos y calcetines negros; guantes blancos; gorra de plato azul; capa negra.

b) *Uniforme femenino:* Guerrera azul con tirilla y puños blancos; falda azul; zapatos negros; medias negras; guantes blancos; sombrero azul; bolso acharolado negro;

capa negra.

3.4.2. Modalidad B

La misma descrita como Modalidad A, para ambos uniformes.

4. UNIFORME DE GRAN ETIQUETA

4.4. Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas

Modalidad única

a) *Uniforme masculino*: Guerrera azul, con tirilla y puños blancos; pantalón azul; zapatos y calcetines negros; guantes blancos; gorra de plato azul; ceñidor de gala; capa negra.

b) *Uniforme femenino*: Guerrera azul con tirilla y puños blancos; falda larga azul; zapatos negros; medias negras; guantes blancos; sombrero azul; ceñidor de gala; bolso acharolado negro; capa negra.

5. UNIFORME DE TRABAJO

5.4. Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas

5.4.1. Modalidad A

a) *Uniforme masculino*: Cazadora verde musgo; camisa verde oliva de manga larga; corbata verde musgo de nudo; pantalón verde gris claro; cinturón de lona verde musgo; zapatos y calcetines negros; gorra de plato verde musgo; gabardina verde musgo.

b) *Uniforme femenino*: Cazadora verde musgo; camisa verde oliva de manga larga; corbata verde musgo de nudo; falda verde gris claro; cinturón de lona verde musgo; zapatos negros; medias color natural; sombrero verde musgo; bolso negro; gabardina verde musgo.

5.4.2. Modalidad B

a) *Uniforme masculino*: Camisa verde oliva de manga larga con bolsillos de cartera; palas portadivisas; corbata verde musgo de nudo; pasador sujetacorbatas; pantalón verde gris claro, cinturón de lona verde; zapatos y calcetines negros; gorra de plato verde musgo.

b) *Uniforme femenino*: Camisa verde oliva de manga larga con bolsillos de cartera; palas portadivisas; corbata verde musgo de nudo; pasador sujetacorbatas; falda verde gris claro; cinturón de lona verde; zapatos negros; medias color natural; sombrero verde musgo; bolso negro.

5.4.3. Modalidad C

a) *Uniforme masculino*: Camisa blanca de manga corta; palas portadivisas; pantalón verde gris claro; cinturón de lona verde; zapatos y calcetines negros; gorra de plato verde musgo con funda blanca.

b) *Uniforme femenino*: Camisa blanca de manga corta; palas portadivisas; falda verde gris claro; cinturón de lona verde; zapatos negros; medias color natural; bolso negro; sombrero verde musgo con funda blanca.

Segunda.- La utilización de los uniformes descritos se regirá por los criterios generales siguientes:

a) El uso de una u otra modalidad de los uniformes será fijado por la autoridad competente.

b) El Uniforme de Diario se utilizará, en general, en las actividades normales del servicio. Será preceptivo, en sus modalidades A o B, para comisiones, presentaciones y despedidas, y actos militares y sociales en que no se preceptúe concretamente otro uniforme.

c) El Uniforme de Gala se utilizará para los actos que se determinen en los días señalados de gala en el calendario de festividades de las Fuerzas Armadas; en actos oficiales y actividades militares de marcada significación y, salvo que específicamente se ordene otro, y en actos a los que asista S.M. El Rey.

e) Los Uniformes de Etiqueta y Gran Etiqueta se utilizarán en actos oficiales o sociales no específicamente militares en que al personal civil se pida etiqueta o cuando se autoricen u ordenen expresamente.

f) Los Oficiales Generales usarán la faja roja en los uniformes de Gala. En el de Gran Etiqueta, los de los ejércitos de Tierra y del Aire y Cuerpos Comunes de la Defensa usarán faja roja, y los de la Armada fajín.

h) El Uniforme de Trabajo se utilizará en Unidades, Buques, Centros y Organismos. En sus modalidades A o C, podrá utilizarse también en desplazamientos y actividades del servicio que tengan lugar fuera de recintos militares.

i) En razón de determinadas actividades específicas, el Uniforme de Trabajo podrá estar constituido por otras prendas, según regulación interna de la Autoridad competente.

j) En los uniformes femeninos de Diario y Trabajo, la falda podrá ser sustituida, cuando así se ordene o autorice, por pantalón del mismo tejido y color.

k) Las condecoraciones se llevarán:

- En tamaño normal, sobre el Uniforme de Gala.
- En miniatura sobre los Uniformes de Etiqueta y Gran Etiqueta.
- En pasador, sobre Uniforme de Diario.

Se exceptúan las Grandes Cruces, Placas y Veneras, que en el Uniforme de Gran Etiqueta se llevarán en tamaño normal. Las condecoraciones de la Real y Militar Orden de San Fernando y la Medalla Militar se llevarán con arreglo a lo dispuesto en sus respectivos Reglamentos, siempre en tamaño normal.

l) Serán de uso potestativo, salvo orden expresa:

- El Uniforme de Diario confeccionado en tejido más ligero.
- El Uniforme de Gran Etiqueta.
- Los guantes, excepto en actos oficiales militares, presentaciones y despedidas, o con los Uniformes

de Gala y Gran Etiqueta.

- Las medias de los uniformes femeninos en las modalidades B y C del de Diario y en la modalidad C del de Trabajo.
- El bolso en los uniformes femeninos de Diario y Trabajo.
- La prenda de abrigo en todos los uniformes.

m) No serán exigibles, salvo en las Unidades, Centros y Organismos que se determinen:

- El capote en el Ejército de Tierra y en la Armada.
- Los Uniformes de Etiqueta para Suboficiales y de Gran Etiqueta, para oficiales y suboficiales, en la Armada.
- Los Uniformes de Etiqueta para los suboficiales que no lo hayan recibido como dotación personal, y de Gran Etiqueta, para oficiales y suboficiales, en el Ejército del Aire.
- Las prendas de cabeza y de abrigo de los Uniformes de Etiqueta y Gran Etiqueta.